

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00500** 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1. Apórtese al expediente “*restitución de tenencia a título de arrendamiento habitacional con opción de compra*” el avalúo catastral del inmueble objeto de restitución para el año 2023, con el objeto de determinar la cuantía del asunto acorde como lo señala el inciso final del numeral 6° del artículo 26 del C.G. del P.
- 2. Alléguese al proceso el certificado de existencia y representación legal de Inversionistas Estratégicos S.A.S. – “INVERST S.A.S”, con aras, de determinar quien funge como representante legal de esta sociedad, como quiera, que están dando apertura al presente asunto en representación del Banco BBVA S.A., lo anterior al tenor de lo normado en el numeral 2° del art. 84 *ibidem*.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265b16f37e90093db3830e33ec3d1e959bcd0059c4934a8bedd0ddcfbbae1dc3**

Documento generado en 04/07/2023 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00497 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Juan Carlos Martínez Caicedo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de **\$159'492.785**, por concepto del saldo a capital incorporado en el pagaré aportado como base del recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 25 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de **\$4.506.916** por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad **Cobroactivo S.A.S.** representada legalmente por la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d2c429f2f355e7bf95de2be8423aa3e3e9336d1133ff12abb8c90a4f9e08c1**
Documento generado en 04/07/2023 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00486** 00

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA S.A.”** contra **Yordi David Gómez Bohórquez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$39’681.218** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **N°0799600263794** aportado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de **\$28’029.022** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **N°0795000432274** allegado como base del recaudo.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar al abogado **William Alberto Montealegre**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88af2009735435129b509b9c5b32d54f6693b3f2a8afb4d3d8a845c9d4ccc47b**
Documento generado en 04/07/2023 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032202300489 00

De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Contra: José María Vargas Vega

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** quienes actúan como cesionarios en el crédito del **Banco Davivienda S.A.** contra **José María Vargas Vega**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$45.885.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare **Nº05917176200193968** allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el **2 de abril del 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8679754ffa8b75b5dacdbdf2feb6007680c028808f0a2d7baff996f7fca8a029
Documento generado en 04/07/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00492** 00

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Alba Luz Castro Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$166'542.000**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **No.05902027200139864**, aportado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 02 de abril del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7c67d6a65bb87948c249716ff28d58fa3f2e73fd84ec21707fba63d03cf58602**
Documento generado en 04/07/2023 08:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00488** 00
De: Carlos Horacio Serrato Palacios
Contra: Ana María García Solano

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones es de **\$9'680.000** siendo inferiores a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho **resuelve:**

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por factor objetivo en razón cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

Tercero: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c29f9a93a8e628f2dee10e3eaefdb0a146dd732a20c1968fe1d01c8ddc6267b
Documento generado en 04/07/2023 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00487** 00

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

- 1.- Se autoriza la devolución de la demanda al apoderado Pedro Alexander González Morales de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.
- 3.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 4.- Sin condena en costas ni perjuicios teniendo en cuenta que no se remitió el oficio objeto de cautelas decretadas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030b9bd4f22c8b8f6b1fc35a2ce8bf33758c056212c1f465ba0db6a125cdb966**

Documento generado en 04/07/2023 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00462 00
De: Encofrados Alisply de Colombia S.A.S.
Contra: Inmobitech S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 773, numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, la parte actora sírvase aportar el archivo en formato XML del acuse de recibido por parte de la sociedad demandada de la totalidad de las facturas electrónicas que pretende ejecutar, y el archivo XML del recibido de las mercancías vendidas.
- 2.- Adecue las pretensiones 1.3. y 1.4., como quiera que el número de la factura es FVP3910 FVP3979 y no como quedara allí anotado

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746f4470965a82bbce8b04b816fe57a069a4fe1fd0dc1b16a0fe428da5d75e87**

Documento generado en 04/07/2023 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00457 00

De: Banco Davivienda S.A.

Contra: ATM Gas Natural S.A.S. y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **ATM Gas Natural Colombia S.A.S. y William Ferley Ruiz Alarcón** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1174431

1.1. Por el monto de \$109'433.185, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$11'783.952, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Deicy Londoño Rojas, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8ac8c5e8d0b0542123084141780f41dedb39d219b602c9c26cc2559fe6c771**

Documento generado en 04/07/2023 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00463 00

De: Inversiones Aircenter S.A.S.

Contra: Inversiones en Plásticos de Colombia S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez *“rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”*, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*.

Descendiendo al *sub lite*, se establece que el domicilio de la sociedad demandada, según el certificado de existencia y representación aportado es en el municipio de Funza Cundinamarca. Por lo anterior, no es de recibo el argumento del apoderado de la parte actora al indicar en el acápite de notificaciones que la competencia radica en este Distrito Judicial en razón a que del documento que considera báculo de la ejecución no se desprende cual es el lugar del cumplimiento de la obligación, conllevando a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia. Por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de dicho municipio, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **Rechazar** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Funza Cundinamarca para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b8c0ab32b4e70fc8f8e1b88fcac0d2b33e132d38529a44b99ab3d81c85fdd**
Documento generado en 04/07/2023 08:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00459 00
De: Jasbleidy Jazmín Gómez Poveda
Contra: Rubén Darío Rodríguez Orjuela

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$3'950.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1867da1dfd0e5e0c73ba918bb201e76b16e0462a54d8befb96989cc02b6fecce**
Documento generado en 04/07/2023 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00460 00

De: Myriam Barrera Fajardo

Contra: Catalina Hernández Anaya

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de pertenencia de mayor cuantía, como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-234403 para el año 2023 registra su valor en \$3'258.045.000 siendo superior a 150 smlmv.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 20 *ibidem* el Despacho resuelve:

PRIMERO: Remitir la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para que resuelva lo pertinente y continúe conociendo del proceso.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ec3e4d4cb68bab5b50818f10fe96332bb8f80c9f5105381de1ce42364b9df0**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00524 00
De: MIBANCO S.A.
Contra: Luis Hernando Bermúdez Rojas

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta que de la literalidad del pagaré se desprende que se pactó a un pago simple con fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2021, manifieste al Despacho por qué pretende que la ejecución se pague en insta lamentos con intereses corrientes y cobros por póliza de seguros.
- 2.- Ahora bien, en razón al monto que por capital se adeuda consignado en el pagaré y su fecha de vencimiento, aclare por qué los montos que pretende se ejecuten son superiores a dicha suma.
- 3.- Acredite el apoderado actor el pago por concepto de seguros. De ser el caso excluya dicha pretensión.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daac88615d2a1efd2d9cee4a99f40e13d00418a5812e23fa3dba529672eec7d**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00399 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Milton Rogerio Ávila Monroy

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 2 cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77927497a9bed4c04e38bab7b55de06dfad9d129e1dd5cc131eedb5320da1462**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00414 00
De: AECSA S.A.
Contra: Eliecer Eduardo Villalba Ruiz

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 1 cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786d464772b9a09ebfd34437e19c9e1eec1108f69a0748001d8e7c4af06684cb**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00418 00
De: AECSA S.A.
Contra: Robinson Sanchez Buitrago

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 2 Cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d66cc557ed9753e51f427c98bc1d65fab7060b7b628dfbb3a2ad24238869c6**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00442 00
De: AECSA S.A.
Contra: Carlos Efrain Villota Gomez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 1 Cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff81376c6efc5ddf5a9b478e2ba14627a1bb82f752239b0fcd8258f69abf7bf**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00446 00
De: BBVA Colombia S.A.
Contra: Jean Paul Ballen Buendía

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 1 Cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7458c59bdd79177827c8ffcc73c7811814c4ef01ce97ef55720f9933a2c877db**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00449 00
De: AECSA S.A.
Contra: María del Pilar Rodríguez Quiroga

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 2 Cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6d5ad0e5f0c397d60f0851679c49f7812829740b4d88686ea93a053d34cb9f**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00451 00
De: AECSA S.A.
Contra: Rocio Marín Castellanos

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 2 Cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e991dc804bd1ec299ac32d8b5bc34ef4709925b96f7978225d08a558a5aaa**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00506 00
De: Conjunto Residencial Recodo de San Felipe VII PH
Contra: Franklyn Puerto Sosa

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$14'583.900 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afa0ebca373d61330cc1c80d08583af6f34b42a5ab39a328f2f81c19c22c464**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00397 00
De: Moviaval S.A.S.
Contra: Andres Felipe Manzano Marín

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Moviaval S.A.S. en contra de Andrés Felipe Manzano Marín, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas DNN79G por secretaria librese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a la dirección Calle 175 No. 22-13 Parqueadero del Éxito Calle 170. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a Jefferson David Melo Rojas, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b661e9f98cbc972f75a3d7edea0df94df2cdd6d4bc875d3886005f4cb05e0b**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00420 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Flaminio Jiménez Cely

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 1 Cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c18609126ad77a208b5b24b8d72f4fe7bdf1ac974d2afa762408dea1e5916**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00509 00
De: Leidy Carolina Arévalo y otro
Contra: Sara Ramírez Barragán y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., aporte al plenario el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión con una vigencia no mayor a un mes correspondiente al año 2023.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3158501ca950930125c81589a1cbb7378a28857721ba394b85f5b35caa4d3809**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00413 00
De: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Contra: Jefferson Andres Nieto García

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Banco Santander de Negocios Colombia S.A. en contra de Jefferson Andrés Nieto Garcia, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas ZZL819 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de Captucol, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. SIA S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S., Bodegas JM S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Gina Patricia Santacruz, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9447a4a7517fc7eff086167caad1cb2ba2e25fc6d471ffa4b3089dfaa23228**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00419 00
De: BBVA Colombia
Contra: Johan Alejandro Vega Castañeda

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en contra de Johan Alejandro Vega Castañeda, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas JMX954 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de Servicios Integrados Automotriz S.A.S. SIA S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934dcf615020e37a2f6b590dd3a898142f6f27ce01b814a825c2ab75ac649334**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00434 00

De: Banco Davivienda S.A.

Contra: William Alfonso Jassir Castro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Banco Davivienda S.A. en contra de William Alfonso Jassir Castro, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas NCN860 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional Captucol y Almacén Fortaleza Cali. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. CAC Abogados S.A.S. quien a través del abogado Christian Felipe González, funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc6bfb4ff56fc0faba5ff878afb27d866a5644579e77dda3ff81073d917614c**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00504 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Claudia Patricia Ávila Daza

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Finanzauto S.A. BIC en contra de Claudia Patricia Ávila Daza, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas JKV972 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos de Finanzauto a nivel nacional o comunicarse con al abonado telefónico 3222498376. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado Luis Alejandro Acuña García, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9416f1afa0859d06e338de32c5f06614304e599df94387d60696182cf3ca21b3**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00417 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Jair Escalante Montiel y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94197edaefc054f3b0e0553ccf1b540291ef77864087ebdbc1d0e629135a14be**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00432 00

De: Inmobiliaria Cobrac S LTDA

Contra: Comercializadora y Operadora Logística Farmacéutica y Hosp

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir el Despacho Comisorio ordenado en el numeral segundo del auto del 19 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado que conoció primigeniamente esta solicitud de entrega.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c03f6590aabfde1b89f7e4be3853b6936eabc053108f79c94f7e5cc75b002e9**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00416 00
De: Alba María Roncancio Mateus
Contra: Compensar EPS

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d250d609b3bd39853b96a555b42b0a7f05fb7cb2b24df37d542e01001280d05**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00502 00
De: Banco de Occidente
Contra: Aldo Reyes Lozano

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Aldo Reyes Lozano** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 16 de septiembre de 2016

1.1. Por el monto de \$61'670.559, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$3'066.837, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d807044fa0c7905cad984710ee7f148383f924257d157cb4cea4a10566998c7**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00437 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Omar Enrique Bolívar Juliao

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De la revisión a las documentales aportadas con el escrito de subsanación, evidencia este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento al auto de inadmisión de fecha 19 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado primigenio que conoció este asunto, como quiera que no aportó el certificado de tradición del rodante de placa HIW425, pues únicamente como archivo adjunto al correo electrónico se anexó el escrito o memorial, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170933cab18e92475fa3df4ddf86580883a0c6eaf5dd4eaaab14bcadbe0a85d**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00407 00
De: Banco Caja Social S.A.
Contra: Víctor Manuel Guiza González

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Sírvase aclarar al Despacho la pretensión tercera respecto del valor y las fechas en las que pretende ejecutar los intereses corrientes del 10 de noviembre de 2022 al 10 de abril de 2023, si la fecha de exigibilidad del pagaré según la cláusula 2º del pagaré es el 11 de octubre de 2022, fecha en la cual se empiezan a generar intereses moratorios. De ser necesario excluya dicha pretensión.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63640deb1c33dc6030c2179348cbe04f1f3034fd91f8def2860e6cd57a0afc9**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00441 00

De: AECSA S.A.

Contra: Overti Alirio Benítez F.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Overti Alirio Benítez F.** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 100000507964

1.1. Por el monto de \$70'396.624.86, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la sociedad grupo Reincar S.A.S., a través de la apoderada especial la abogada Angélica Mazo Castaño, actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aacaf5ecba2d159b41b9b39c5106664d123a7b94d82cbd46cf23c8d2501238**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00508 00
De: Banco Agrario de Colombia
Contra: CN Medios S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **CN Medios S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 016106110000805

1.1. Por el monto de \$100'000.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$11'514.410, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$2'048.510, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

1.5. Por el monto de \$1'535.648, por otros conceptos pactados en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Luis Antonio Babativa Vergara, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcba3942312291eee2396a373d29ccb99a6f45f56187c4b9dac550c17700667**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00512 00
De: Systemgroup S.A.S.
Contra: Oliverio Nieto Manrique

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda** contra **Oliverio Nieto Manrique** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 7924373

1.1. Por el monto de \$91'436.333, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a03cafdd9cd9a430c01052683a1335f173be8049244351fa58222f40d4bdae**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00400 00
De: Amparo Zuluaga de Rey
Contra: Miguel Alejandro Valero Páez y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que conforme al numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en razón a que el valor actual de la renta es por \$3'800.000, suma que multiplicada por termino pactado en el contrato de arrendamiento (12 meses) da un total de \$45'600.000, siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de restitución de inmueble por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaae23a9284384853f03a75f9bf76ad62280d38a7d5771289badf1d6f372f3a**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00409 00
De: Mezubo S.A.S.
Contra: Ruben Dario Fúquene Castiblanco

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Se autoriza la devolución de la solicitud al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4fa2a09b7d6254471ab998291664b0979caaf72e561262bee854a09403b985**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00398 00

De: Holcim Colombia S.A.

Contra: CG Grupo Empresarial Ingeniería y Diseños S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la empresa demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual. En consecuencia la parte demandante haga entrega de los títulos valores a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
--

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54811d483e48028debd0a4e0378eec5fc7384801d235c0f07699d307094f1f7b**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00501 00
De: Lisseth Dayana Marín Bernal y otro
Contra: Sandra Patricia Ávila Sánchez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-668142 con una vigencia no mayor a un mes de expedición.
- 2.- Adicione a los hechos la data en el cual la demandada tiene posesión del inmueble en mención.
- 3.- Conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P., alléguese registro civil de nacimiento de la señora Lisseth Dayana Marín Bernal para efectos de acreditar el parentesco con el señor Luis Mario Marín Álvarez (Q.E.P.D.).
- 4.- En los mismos términos del anterior numeral, alléguese documento extrajudicial que certifique la relación como compañera permanente de la señora Maria Berenice Bernal Urbina con el señor Luis Mario Marín Álvarez (Q.E.P.D.).
- 5.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección electrónica o física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7cbc9a0443128c06e54fae4c2975f919ec5ba6929a84d0742dc3db998d56dd**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00405 00
De: Scotiabank Colpatría S.A.
Contra: Ingrith Deaquiz Pulido

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Ingrith Deaquiz Pulido** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207419477979-411590015666136

Obligación 207419477979

1.1. Por el monto de \$22'486.549.75, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$1'516.556.30, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$310.818.53, por concepto de otros cobros pactado en el pagaré.

Obligación 11590015666136

1.5. Por el monto de \$1'783.252, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por el monto de \$132.703, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.8. Por el monto de \$121.380, por concepto de otros cobros pactado en el pagaré.

Pagaré No. 10655631

1.9. Por el monto de \$1'556.210, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por el monto de \$80.287, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.12. Por el monto de \$121.380, por concepto de otros cobros pactados en el pagaré.

Pagaré No. 11770265

1.13. Por el monto de \$26'055.790, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por el monto de \$1'712.463, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.16. Por el monto de \$359.683, por concepto de otros cobros pactados en el pagaré.

Pagaré No. 11770264

1.17. Por el monto de \$19'547.320, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.18. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por el monto de \$3'781.624, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.20. Por el monto de \$311.971, por concepto de otros cobros pactados en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 10 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada Jannette Amalia Leal garzon como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a16fc3280aa4f85ad67d6a06d28df152cccafb3480a608a22ba785806c73**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00394 00
De: Ricardo Andrés Rodríguez Sotelo
Contra: Tito Yoscuá Osorio

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso reivindicatorio de mínima cuantía como quiera que el avalúo comercial del vehículo para el año 2023 oscila en la suma de \$21'830.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 y numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Remitir la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para que resuelva lo pertinente y continúe conociendo del proceso.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f713042aa0ddb15473c94666e55cef6cf62c5244d3dc7e15ee18288dd0204cf**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00505 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Edwin Mauricio Montenegro Madero

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el juzgado primigenio no tomó decisión alguna respecto de este asunto, no es dable dar aplicación a la terminación presentada por el apoderado judicial de la parte solicitante y en su defecto se tomara como retiro de la demanda. En consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha admitido el presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd316204038b9f19ba25f6c688b4422cd29287d2d20489859e0289676f99daf5**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00525 00
De: Mauricio Bernal Viancha
Contra: Marcos Lopez y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecúese los hechos de la demanda respecto de la dirección del inmueble objeto de restitución, en razón a que según el contrato de arrendamiento dicho bien se encuentra ubicado en la Calle 75 No. 94-32 1er piso y no como quedara allí anotado.
- 3.- Determine con claridad y debidamente discriminado, el monto a que ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento y otros valores, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.
- 4.- Indique de manera clara el valor actual del canon de arrendamiento.
- 5.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, como quiera que probatoriamente no se tiene por el envío con la certificación de mensajería aportada.
- 6.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección electrónica o física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 183d44f82fec0b2897ebf5640cfb7cac57c00ebcee6858052c720f066eb941d
Documento generado en 04/07/2023 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00444 00

De: Systemgroup S.A.S.

Contra: Berenice Ortega Sanchez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda** contra **Berenice Ortega Sanchez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 5622318

1.1. Por el monto de \$61'584.923.39, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Operation Legal Latam S.A.S. OLL, quien a través de la abogada Camila Alejandra Salguero Alonso, funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2780a68bdf3502f0dd8a5a49b85ef1162a4a0c1597d9ec5fff80aab40149240**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00439 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Omar Gutiérrez Zona y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 5 de junio de 2023 (fl. 11), de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha librado mandamiento de pago dentro del presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0c8665f0f33210944ed7fd4a9a97a5577dcc19b9a3647b8b312f142bde5e89**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00395 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Víctor Alfonso Morales Gil

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora al demandado, como quiera que para la data de la comunicación este asunto ya había sido remitido por el Juzgado primigenio a estas dependencias. En consecuencia, el actor proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación comunicándole que el conocimiento del proceso corresponde a este Despacho Judicial.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios ordenados en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d26d9f9a411755f0b2e35fc0ec751359a6620d6d20865890ef6e0965e8e602**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00408 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Ismael Ávila Usma

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 1 cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd8158d0703e2a743980edc212ee3452910d2fe55b1c57623a756d97343657**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00403 00
De: Asercoopí
Contra: Alexander Rafael Vizcaino Umaña

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de a favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI** contra **Alexander Rafael Vizcaino Umaña** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$47'206.640 correspondientes a 80 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 31 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2023, por valor cada una de \$590.083.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$9'441.328, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed161c30ed91b00630e599511eb571e25e1e67ea1dc3a26e1d5f4e48c8be63d5**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00433 00

De: BBVA Colombia

Contra: Maria Eugenia Torres Cárcamo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **María Eugenia Torres Cárcamo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número M026300110243801589627624463

1.1. Por el monto de \$74'619.136, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$4'381.693.90, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

Pagaré número M026300110243801589627624570

1.4 Por el monto de \$2'988.493, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Dolis María Cañarete Camacho, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd9810c8096d943d82103e71637491ff30966630b35bb4405ad8ba1aab7651e**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00440 00

De: BBVA Colombia

Contra: Daniela Moscoso Libreros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Daniela Moscoso Libreros** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 4465000390619

1.1. Por el monto de \$60'227.253.62, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado William Alberto Montealegre, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b2e6577a2408becc6e913d3cbc6e78d33615b3127017df3ec8306d2641683e**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00406 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Uriel Andres Villalobos Perez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que no es dable dar aplicación a la terminación presentada por la apoderada judicial de la parte solicitante, puesto que no se dan los presupuestos de los artículos 312 y ss del C.G.P., y como quiera que no se ha tomado decisión de admisión de este asunto, la solicitud presentada se tomará como retiro de la demanda. En consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha admitido el presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca680992a2879adaf391d0a95962c955e32d319d540e0adb04d9662c6ad25b**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00435 00

De: TUIO S.A.S.

Contra: Importadora Americana de Autopartes S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **TUIO S.A.S.** contra **Importadora Americana de Autopartes S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 169

1.1. Por el monto de \$125'535.932, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Eduardo Alba Gómez, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa017c7b2b4d291adb8300b0f4523003aad0f12b12ecb0068430efd62881237**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00431 00
De: Stella Fajardo Utria

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede proferida por el secretario de la autoridad judicial que conoció en principio de este asunto de data 1 de junio de 2023, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 19 de mayo de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dbc702e9f7d682ca37bfcc549e84a99e34af29737dc2035bb1320a56385624**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00443 00
De: Daniel Andres Lopez Hastamorir
Contra: Herederos de Alfredo Luis Guerrero (QEPD)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de pertenencia de mínima cuantía, como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble para el año 2023 registra su valor en \$8'524.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 y numeral 3º del artículo 26 *ibidem* el Despacho resuelve:

PRIMERO: Remitir la presente demanda por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para que resuelva lo pertinente y continúe conociendo del proceso.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aae8f2420ae3154484b121d7d0dd5dd6a0736ae94f7e326dbceb82662ed1d3**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00503 00
De: Rosario Cortes Parra
Contra: Luis Alejandro Reyes Sanchez y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20075283 con una vigencia no mayor a un mes de expedición.
- 2.- Aporte al plenario el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de sucesión correspondiente al año 2023, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.
- 3.- Teniendo en cuenta que del certificado de tradición aportado se desprende que la propiedad del bien inmueble objeto de sucesión que corresponde al causante es del 50%, adecue los hechos, pretensiones y medidas cautelares de la demanda.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbd020eb42cdc421277ef19fe343d5263b5189547904eec64be8cbf0e922a32**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00507 00
De: Fondo Nacional del Ahorro
Contra: Maikel de Jesús Bermejo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., y tomando en consideración que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, con el fin de garantizar el debido proceso y contradicción del demandado, el Despacho encuentra que deberá dejarse sin valor ni efecto la actuación de fecha 25 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta Santander (fl. 12 digital), toda vez que:

Tal como se señala en el escrito de la demanda, la presente ejecución proviene de un crédito otorgado por la entidad demandante para la adquisición de un bien inmueble en la modalidad de leasing habitacional y con ocasión a ello las partes suscribieron el pagaré báculo de la ejecución No. 85156290 en la forma allí convenida.

Como se observa de las documentales aportadas no obra constitución de garantía real (hipoteca) sobre el bien inmueble objeto de leasing habitacional, por lo tanto la presente ejecución radica sobre un mutuo personal en UVR y en virtud a ello la mencionada autoridad judicial no le era dable proferir mandamiento de pago en ese sentido.

Por lo anterior, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en debida forma, en consecuencia, se resuelve:

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado procede a:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Maikel de Jesús Bermejo Acosta** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 85156290

1.1. Por concepto de capital de las 8 cuotas no pagadas desde el 5 de diciembre de 2021 al 5 de julio de 2022, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
05/12/2021	357.8427	\$110.995.11
05/01/2022	355.9307	\$110.402.05
05/02/2022	354.0191	\$109.809.11
05/03/2022	352.1081	\$109.216.36
05/04/2022	350.1975	\$108.623.74
05/05/2022	348.2873	\$108.031.23
05/06/2022	346.3776	\$107.438.88
05/07/2022	384.8599	\$119.375.27

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$2'509.699.02, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 8 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$511.663.76, por concepto de seguros exigibles correspondientes a las 8 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 244.703.9960 UVRS equivalente en pesos a la suma de \$75'901.918.43 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada o la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al Consorcio Serlefin BPO- FNA Cartera Jurídica representado legalmente por el abogado Eduardo Talero Correo quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9a22ee39ca25e8156bbe9115eb427dc1c53fa9ef831e8e557a58bf62b43778**
Documento generado en 04/07/2023 08:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00402 00
De: Enrique Ariza Vega
Contra: Edison Nicolas Escobar Franco

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b1bc7fa80b439617b37d043a75fd26a20f0426e65cf988c2deaa986fe0770**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030**47 2023 – 00263** 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Jhon Fredys Moreno Pérez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro del auto del 2 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C, notificado por estado No. 027 del 05 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304c84b234a315c6bd041b0d9bdc56d877c328bc9503f3a88a47230d07f0ac86**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00283 00
De: Moviaval S.A.S
Contra: Carlos Andrés Niño Castellanos

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro del auto del 2 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C, notificado mediante estado No. 027 del 05 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cdd5b2658981c8c0547f77809d5b72833d71ec5e4ec01ce80052886a8f6b54**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003047 2023 – 00312 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Ingrid Maritza Romero Tabares

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro del auto del 2 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C, notificado mediante estado No. 027 del 05 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d854db9c99c38c087abc5c5a558dd3aa8d0fc279c06274c295c406bda057779**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030**47 2023 – 00318** 00
De:.Finanzauto S.A. BIC
Contra: Luis Carlos Velandia Sandoval

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro del auto del 2 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C, notificado mediante estado No. 027 del 05 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823575de1e009ee923fc63642d971dd862fa0a8fa1d9da00ea7fc0fc0b9c303e**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030**47 2023 – 00326** 00
De: RCI Colombia S.A.Compañía de Financiamiento
Contra: Richard Efrain Chingal Leal

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro del auto del 2 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C, notificado mediante estado No. 027 del 05 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2953e5976e530e1cccf431485ad37703c7c1d6402a6af3f0e646877b07b56b**

Documento generado en 04/07/2023 08:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030**47 2023 – 00340** 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Jamir Ariel Ospina Oviedo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro del auto del 2 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C, notificado mediante estado No. 027 del 05 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 56 fijado hoy 05 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e46eed6d7fa52e4acdd41e6b6cf5fd25b6d32830cc47979d8c53c5b34652b00**

Documento generado en 04/07/2023 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>